**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E .-**

Las y los que suscriben**, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, David Oscar Castrejón Rivas e llse América García Soto** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción l, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción l, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar una iniciativa con el carácter de DECRETO, a fin de Adicionar cuatro párrafos al Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de establecer la protección de la salud física y mental, y a una alimentación sana, suficiente y nutricionalmente adecuada que propicie un desarrollo físico e intelectual, lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho humano a la alimentación se establece en numerosos tratados e instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, l el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.3

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.4

1. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
2. https://wuw.ohchr.org/sites/default/files/cescr\_SP.pdf
3. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
4. https://www.ohchr.org/sites/defaulUfiles/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf, pagina 3.

De acuerdo con el relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, se puede definir como; "El derecho a tener acceso, de manera regular, De acuerdo con el relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación se puede definir como; *“El derecha tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. "*

De esta concepción podemos desprender los siguientes elementos:

# **El alimento debe estar disponible, y ser accesible y adecuado:5**

La **disponibilidad** requiere que, por una parte, la alimentación se pueda obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben de estar disponibles para la venta en mercados y comercios.

La **accesibilidad** requiere que esté garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Las personas deben estar en condiciones de permitirse la adquisición de alimentos para tener una dieta adecuada sin comprometer en modo alguno otras necesidades básicas, como las matrículas escolares, los medicamentos o el alquiler.

Por accesibilidad física se entiende que los alimentos deben estar accesibles a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como la niñez, las personas enfermas o con alguna discapacidad y adultos mayores, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos. Debe garantizarse además el derecho a la alimentación a las personas que se hallen en zonas remotas y a las víctimas de conflictos armados o desastres naturales, así como a los prisioneros.

Por **alimento** adecuado se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación para niñas y niños no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental no es

­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

5 Muchas de éstas y otras características importantes del derecho a la alimentación se aclaran en la observación general No. 12 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a la alimentación adecuada.

 adecuada. La alimentación con gran densidad de energía y escaso valor nutritivo, que puede contribuir a la obesidad y otras enfermedades, podría ser otro ejemplo de alimentación inadecuada. Los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas, como los contaminantes de los procesos industriales o agrícolas, incluidos los residuos de los plaguicidas, fertilizantes, las hormonas o las drogas veterinarias. La alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable.

El enfoque de la seguridad alimentaria basado en los derechos, tiene una dimensión jurídica consistente en que los gobiernos tienen la obligación de actuar progresivamente para que todas las personas dentro de su territorio, no pasen hambre, sino que puedan producir de forma plenamente acorde con su dignidad humana, alimentos adecuados para una vida activa y sana.

Una de las consecuencias de la pobreza, es la falta de ejercicio de los derechos humanos, lo cual implica que es vital que los estados creen los mecanismos adecuados para el pleno goce de los derechos, a fin de incentivar la lucha contra la pobreza.

**El derecho a la alimentación NO es lo mismo que un derecho a ser alimentado**. Se presume que el derecho a la alimentación significa que el gobierno debe entregar alimentos en forma gratuita a quien los necesiten. Llegando a la conclusión de que esto no sería viable o que podría causar dependencia. Se trata de un error. El derecho a la alimentación no es un derecho a ser alimentado, sino principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Se espera que las personas satisfagan sus propias necesidades con su propio esfuerzo y utilizando sus propios recursos.

Una persona debe vivir en condiciones que le permitan producir o comprar alimentos. Para producir sus propios alimentos requiere tierra, semillas, agua y otros recursos, y para comprarlos necesita dinero y acceso al mercado.

**El derecho a la alimentación requiere que los Estados provean una atmósfera propicia en que las personas puedan utilizar su plena potencialidad para producir o adquirir alimentación adecuada para ellos mismos y sus familias.**

No obstante, cuando los habitantes no pueden alimentarse con sus propios medios, por ejemplo, como resultado de un conflicto armado, un desastre natural o porque se hallan en detención, el Estado debe suministrarles alimentación directamente.

Derivado de todo lo anterior, es que de conformidad al Artículo 40, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará". Lo cual es necesario incorporar en la Constitución del Estado de Chihuahua, a efectos de que las y los chihuahuenses, gocen del derecho humano a la alimentación.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en el proemio, sometemos a la consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO**. — Se Adicionan tres párrafos al Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

# **Artículo 4 (…)**

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, y a una alimentación sana, suficiente y nutricionalmente adecuada que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

La ley determinará las medidas necesarias para remover los obstáculos en el logro de este fin, mejorar los hábitos alimenticios, fomentar la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional, y propiciar el altruismo para con los menos favorecidos, así como evitar el desperdicio de alimentos en nuestro territorio, a fin de eliminar la malnutrición y la hambruna.

El Ejecutivo del Estado establecerá una coordinación efectiva con el gobierno federal para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso a la producción agroalimentaria.

El Estado de Chihuahua se podrá conformar geográficamente por regiones, con el propósito de atender de manera estratégica el acceso a la alimentación, el desarrollo social, económico, la educación, la salud, el turismo y la seguridad pública, entre otros aspectos, en los términos de la legislación de la materia.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO**.- Conforme lo dispone el Artículo 202, de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase el cómputo de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

**SEGUNDO**.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ECONÓMICO**.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. ADRIANA TERRAZAS****PORRAS** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN** | **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO RIVAS** |